



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2019 00024 00.

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Oiba Santander, Uno (01) de Julio del dos mil veinte (2020).

Inscrito el embargo en la Secretaría de Movilidad de Bogotá sobre el vehículo de placas BAZ661 (fol. 13) de propiedad del demandado JOSE ALBERTO CAGUA RICO, identificado con C.C. No. 5.695.703, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ORDENA su **INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO**; para estas diligencias se comisiona a la INSPECCION DE TRÁNSITO EN TURNO DE BOGOTÁ, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 ibídem, esto es designar secuestre, resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia, y fijar al secuestre la suma entre 2 a 10 S.M.D.L.V, además proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 de la misma obra; tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes.

Se le advierte a la entidad comisionada, que una vez sea retenido el vehículo referido, deberá ser trasladado al Parqueadero designado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

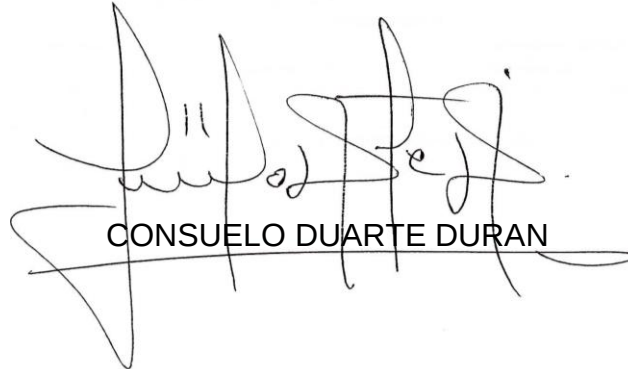
De otra parte, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el 13 de diciembre de 2019, por medio del cual allega la constancia de envió del citatorio al demandado, este Despacho REQUIERE a la togada para que rehaga las actuaciones adelantadas para lograr la notificación del demandado, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que en la constancia allegada se observa que se indica que debe comparecer al Juzgado



Primero Promiscuo Municipal de Oiba a fin de notificarle la providencia que admitió el presente proceso del 29 de abril de 2019, siendo incorrecto lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 003, hoy 02 de julio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria